

Consultado N^o 324

Juan José Gomez Figueroa con
Julian y Santiago Alarcón por
canta

(22)

D. D. Juan José García

se Gomez Figueroa

Contra

D. Julian, D. For

bio Alarcón y Caytid.

de peso, de Venustas

de una Comp.

q. media entre Mand
ello.

Año de 1825.

Frat. del Con.

D. José Escudero de Sicilia

TC
CAS. 47
Doc 4
Sol. 29

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

A de 1814 y Años de 1820 y 1821

S. D. Fern. VILLALBA UN CUARTILLO

SETECientos y Ocho y Nueve mil Ocho
CIENTOS OAVATRO, Y OCHO
LES, AÑOS DE MIL OCHO

dos reales.



el q. nunca podran ser los Hareos me corresponde
la tenia parte de las ganancias. Las circun-
stancias lamentables en q. se sacaron los efectos de
esta Ciudad en q. ya enfia las defeciones del
Mes de Febr. y havian salvado dichos efectos de
manos de los enemigos hacen tanto mas justo
mi clamor. En la liquidacion de los Hareos qu-
ando llevaron al Puerto de Huacana y Juncoy
inventa cantidad de pesos perteneciente a la
factura de su convenio para substraer los
gastos precisos de su carga comitiva.

Convenidos seguran. Se los rendores de la ciudad
de mi acuerdo se unguen a enterarome los q.
resistieran. me corresponde dando por causa
los razones, q. nada influyen al caso de Com-
provado. Las utilidades q. resultan han estado
en su poder con todo lo demás, q. imponta el
prial. Supongamos q. no hubiesen havido ga-
nancias algunas ello devia abonarme mi tra-
bajo personal q. es consiguiente a la con-
dicion del negocio deviendo el Tribunal tener
en consideracion con su conocida penetracion
los riesgos en q. estubo mi persona p. q. sal-
varen sus intereses, y lucrasen estos Ca-
balleros con suer apeno quedandose en la Ca-
pital desembarrados para poder con mas
facilidad hacer su emigracion. Mis servicios
no han correspondido a los buenos decios q. me
han animado, pues en el tpo. mas critico
sacandome por engaños el prial y utilidad
q. he relacionado, negandose adax docum. de

con *G. goda* acayan las imputaciones q. se
me han echo de q. de haver practicado
un servicio y acabaa con mi honor q. he
procurado conservar.

Se oyo y haciendo el juram. q.
sea mas conforme

Al Sr. Sup. q. en atencion a lo q. deo expusiste
se viva mandan comparecer a D. Julian
y D. Antonio Marco, como así mismo a D.
Mariano Romero q. intusivno con bre.
en el expediente de los G.otos para q. con
arreglo a la ordenanza q. rize en este
Tribunal, se trance la materia Es fur.
q. pide y suso lo necesario. con la C.

Antonio Amezaga

Juan Jose Gomez Fajardo

S. S.
Fueron
D. Tomas Ortiz
de Levallos
Conual.
D. Juan es Alvarez
Calderon.
Argion
D. Man. Egn.
Suarez.

Compareceran las partes en el primer dia de aud.
atacaaa de la materia, conforme a ordenanza. Lima,
y Abril 9. de 1825

El
El
El

En Lima, y Abril tres de dicho año. En cumpli-
miento de lo mandado en el decreto q. antecede



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

cite ad. Juan Gomez Trigo, a D. Julian Alarcon, y ad. Mariano Romero, menor a D. Jo. ribio Alarco, p. asegurarse hallara enfermo, y lo ponga por diligencia Montellano

S. S. Haviendo comparado las paces, traidas la mat. de 1825 y no tanto convenio, traido. Lima, y Abril 14. de 1825

[Handwritten signature]

Suelto

En diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, fue sobre el tratado q. se acuerda a D. Julian Alarco, de q. certifico

Julian de Alarco

Suelto

En veinte de Abril de mil ochocientos veinte y cinco, fue sobre el tratado referido a D. Jo. ribio Alarco de q. certifico

Jo. ribio de Alarco

Suelto



Dos reales.

hace presente q. hacen
19 dias q. la corte de Betu
no y no han contestado

SELLO TERCERO: DOS REALES: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Sres. Prior y Conules

D. Juan Jose Gomez Friso en los autos
con D. Julian y D. Foribio Marco sobre la
parte de Utilidades que me corresponden en
una Compania y lo demas deducido digo: Que
hace quince dias que sacaron las partes con-
trarias los de la materia para contestar el tran-
lado que se les confirio de mi escrito de deman-
da, y hasta hoy dia no han contestado ni dho.
cosa alguna sobre el particular. Este proce-
dimiento me es sumamente perjudicial a mis
intereses y giro, que solo este negocio me tie-
ne paralogizado. Otros muchos ^{que tengo} que empre-
hender: En cuya atencion

A V. S. pido y suplico se sirva mandar, que el
Procurador que sacó estos autos se apremie

do a devolverlos en el dia sin q. se le admitta
Escrito de termino, ni otro alguno que
no sea el de contestacion en justicia con tanto

Juan Jose Gomez Figueroa



S. S.

El Proc^o sea apremiado, y comparete ^{te} *preu sam.*

Fuero y Costumbres.

D. Tomas Cortés
de Sevilla.

Salamanca.

Mexico

Mexico

D. J. M. de la Cruz

Sevilla.

el primer dia de despacho de este Real. C^oma
y cargo S. de 1825



Sevilla



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

presencia de D. Jose Ant. Loli y de la entrega solo presento 3100 y 1/2

Valga para el fin de 1825 y 1/2.

Sumas sueltas y vueltas

D.^o Fructo, y D.^o Julian de Alarc, vecinos, y Comerciantes de esta Ciudad, concurriendo al demandado q.^o ha promovido contra n.^o D.^o Juan Jose Gomez Figo, reclamando la tercera parte de los frutos de las haciendas de la venta de una factura de efectos, cuyos p.^o han vendido, deviendo: Que a fines del año 23. celebramos una Compañia con el citado Figo, y D.^o Mariano Romero en comendacion de la misma la administracion. de dicha factura todas de una parte venian, prometiendo al p.^o premio de su industria, y Cuidado en el estudio de los efectos, materia del contrato la mitad de la utilidad q.^o produjere el negocio; bajo del concepto q.^o se lesen el bien estar de los intereses de la Compañia, y aumento de su produccion. Cuidado interviniera ala naturalidad del contrato, y conforme ala Ley q.^o lo favorece. Etacionados el demandante, y Romero precio muy insignificante, q.^o regulados los condic.^o q.^o nos presento D.^o Jose Antonio Loli, tambien de la utilidad de la Cantidad de cinco mil, y mas p.^o al tiempo de liquidar las cuentas no presento d.^o con sus p.^o por mas q.^o la Cantidad de tres mil ciento, y tantos p.^o de utilidades en esta forma, deviendo y tantos p.^o en gusto de la factura, y mantenim.^o y dos mil dorientos p.^o en Documentos q.^o entre efectos, y dineros tomados en Huacana p.^o de utilidad de las Tropas Libertadoras: de modo que, debiendo entregar d.^o con Figo los cinco mil, y mas p.^o Ciudad

q. fundadament^{te} le exigimos comparandole los articulos de comercio vendid^o
por precios en q. no confesio las ventas, solo dio p. q. ganancia liquida de
nihil dicitur p. documento del estado de los q. lamos eclus referencia
satisfacera de sus argumentos con el, sacado p. su mismo d^o
no pudo ser sancionada dando p. unica absolucion y. el Compañero
D.º Mariano Romero haora despidiido. en una Carta despues d^o
de la Compañia. Esta salida nonie q. prometos la mas leve apasion
1.º p. la evidencia q. animos desde tiempos atrados de la honradez,
arrugada conducta de Romero. y lo 2.º y principal p. q. b^o la de
todia de Frigeros estaban depositadas las contratas. Suponiendo q. p.
mas de b^o mal gusto los intereses de la Compañia, Frigeros se inca
bra embarcamos sus procedimientos, y de esta falta hera imputable el
p.º sudenidio, y negligencia, pues hay obligac^o ala culpa lata, y la
eneste contrato, quedando desprocuram^{te} por tanto el q. la comete con
denado avaricia de su cuenta los daños, y perjuicios recibidos, segun
comun doctrina, y leyes q. rigen en la materia.

Resulta pues de todo lo expuesto, q. leos de estas meritos oblig
dos ala particion de las utilidades, quando el estado cubra p.
Documentos, p^o como quise de dias modo el pago de su trabajo persona
reservandome de lo estipulado, q. circunstancias bastante evidente, sus
datos le recomendaris. p.º el exero hasta cinco mil p. q. heu
producido de exaracion los efectos expendidos, y cuya cantidad
clamamos p. q. V. d^o de su pago, verificado se le hara el abo
no de la parte q. letora, y. hoy, y. Galin^{te} Solicita. Las raris
mas con q. se procura persuadir, y en q. principal^{te} se funda
la contra parte, de los amigos aqui se expuso p.º salvar n^o
interese tambien son interomites, p.º q. la imbu^o. Enemigo
no estaba tan proxima, como de contrario se afirma; y ul
trinamente los trabajos personales, aun quando esto
biera sentida, en nada influyen p.º q. excediendose de los lim
tes del contrato, se olvide de lo p^oal. aqui debimos contraer
y rep^ota p.º las molestias del viaje, q. de ningun modo son abo
nables. En esta virtud

A. V. S. Pedimos, y Suplicamos; quedando p.º contestada ademan

Dei, semibre alterando, y declarando y libere de los cargos q
ella comprende; y en su consecuencia de terminacion segun, y como
distribucion en lo pnal. de este recurso, en justicia. Suscrito lo
necesario. Ontas &

José Pando

mi y p. enfermedad de mi hermano D. Antonio

Juan de Alarcón

S. S.
Cecilio de Tavallo.
Salazar.
Mariano Calderón.
Asensio
García.

Traslad. Lima, y Mayo 14. de 1725

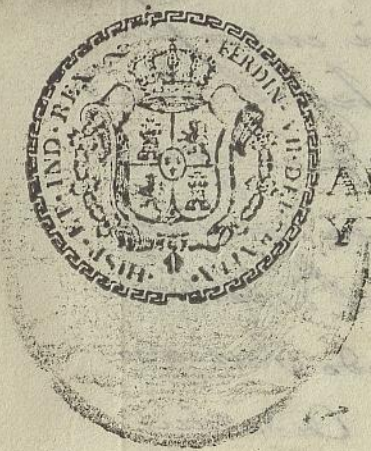
[Handwritten signatures and initials]

Suillo

En dho. dia mes y año, hice saber el decreto que
antecede a D. Juan Jose Gomez Frigoso y firmo
de q. Certifico

Frigos

Suillo



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Poder

D.ⁿ Juan Gomez Triguero
al Brón

D.ⁿ Pablo Ram. de Arellano

Sea notorio como
Lo Don Juan Gomez
Triguero, otorgo que doy mi
Poder cumplido el necesario

en derecho a don Pablo Ramirez Procurador
del numero de la Corte Superior de Justicia,
general para en todos mis pleytos causas y
negocios Civiles, y Criminales Relecionarios
y Seculares movidos y por mover quantos
al presente tengo, y en adelante tuviere,
con tal de que no salga a nueva deman-
da, sin que primero se me notifique en
Persona, y constando de ello, haga y presen-
te Incritos, Testimonios y papeles que pi-
da, y saque de poder de quien los tenga,
abone, tache, contradiga, aceme, jure,
procure, procere, adicione, y afianse,
origa autos, y sentencias, lo favorable
comienzo, y de lo contrario apele, y su-
plique por todos grados, e instancias
hasta que los tales pleytos se fenezcan
y acaben. Que el Poder que de derecho se
requiere, y es necesario, ese le doy, y
otorgo con libre, franca y general ad-
ministracion en quanto a lo referido

y con relevacion de costas, à cuya fin
mea me obligo en forma legal. Que
es fecho en Lima y Mayo diez y siete
de mil ochocientos veinte y cinco
Y el otorgante aqui en lo el Escribano
oy fe conoro lo firmo siendo testigos
Don Pedro Espinosa, Don Jose Cadenas,
y Don Fabian Palomino = Juan Go-
mez Saigoro = Antemio Juan Cosío Es-
cribano Publico

Y Antemio con quien concuerda à que me
Remiso. Y en fe de ello lo signo y firmo en el
dia de su otorgamiento



JUAN COSÍO
Escribano Pub.^o

Es bastante

Amezaga



Mejor modo y fondo
Dos reales. inoperacion

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO. Digno de 1825. y 1826.

Sr. Dn. y Vocales

Yo Pablo Ramirez, en nom. de D. Juan Jph Gomez Frigero
Del Comercio de esta Ciudad, a virtud del Poder que pre-
sento, en los Autos con D. Julian y D. Fombio Alarcos. Con
testando al Fianclado conferido, y demas deducido: Dijo
que jurta. mediante se le da seccion N.º de certificacion
q.º se dice de cont. y en su conseq. mandan q. nicks
Socios me entreguen dentro de tercero dia las utili-
dades en las Tres mil p.º q. resultaron liquidas fenecida
la Compania, abonandoseme los Quatrocientos ochenta
ta p.º q. impendi en la manutencion de dhas Alarcos,
quando residieron en el Pueblo de Huixtla, y se asi con
forme a dho.

Es cosa bastante extraña que los expresados Comp-
neros, se hayan olvidado de la buena fe, q. debe llevar p-
nome todo Comerciante. En la Compania q. celebra
* mos me asignaron la tercera parte de utilidad,
poriendo el Capital p.º la p.º cont. y p.º la mia el Fran-
ciso correspond. El quedarse los Socios con la p.º
que corresponde a Frigero privandole de la ga-
nancia respectiva, importa a una Sociedad leoni-
na, seg. los resultados q. ha visto mi p.º a pericia
de los riesgos consiguientes en la conduccion
de los efectos a la Sierra, atendidas las circunstan-
cias de esa desgraciada epoca.

Comterida la parte cont. de las reglas, que
vigen en toda sociedad, no se acierta en el C.º que
se contesta, ni principios legales, ni mucho menos
conveniencias q. las excepciones, p.º entregar la
cantidad de utilidades que por todos dho.º, corres-
ponde a mi p.º de los Alarcos a virtud en termino
claros, y preciso que las utilidades entregadas
est

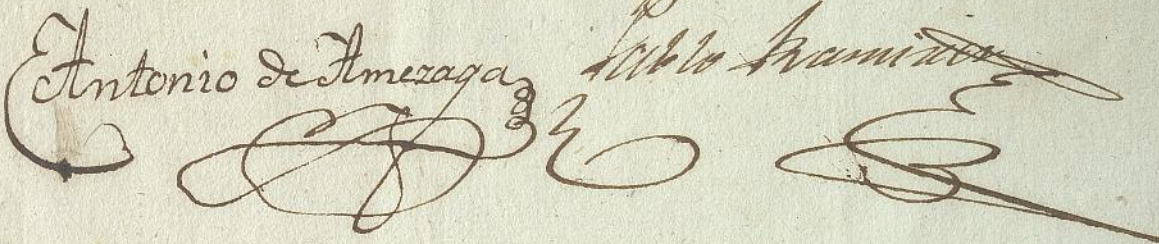
ⁿ y mi p^{te} ascendieren á la cantidad de Tres mil
cientos, y tantos p^{tes}. Si el estado resulta deud^o es requi-
sita que la parte cont^a haga efectivo este pago
mediante los Docum^{tos} que tiene y se habean he-
cho el Suplemento que le exigieron los Jefe^s,
como uno de los Comerciantes que existian
en el Pueblo de Atzacuar. El p^{te} no tendria
embargo que la p^{te} que le toca, se le diese en
estos Documentos, y de este modo convengere
el temerario litigio en que se halla enredado,
temiendo que inventa p^{tes} que le hacen
falta, para las demas atenciones q^e le rodean.
No consiste en que se ofeame que hubieron
cinco mil p^{tes} de utilidad en la Compania, si no
es necesario que haya alg^o prueba que lo pue-
sueda, y mi entera Utopia este caso que nunca
se verificara, queda mi p^{te} con la misma se-
niedad que lo está la Suma Menor contra el
ladrido de los Camer. Asombra q^e sin apoyo alg^o
legal, pues qualq^u imparcial, conociera á priori
esta del E^{sc}o. de cont^a y especialm^{te} en las palabras
pagadas que se quieren acreditar á que el Estado
pues que lo q^e debe, p^{te} satisfacer el trabajo personal
adquirido con sudores y fatigas de mi p^{te}, luego
hubieron utilidades las que deben emprenderse
segⁿ lo previenen las LL. y está obligado hacer
lo todo el que adopte principios de buena fe.

Nada conduce al caso que se p^uedieren
elogiar ad^o Jere^s promeas por los Blanco^s,
lo cierto es que jugó, y el que una vez
lo hare, lo hancí cimentada, y como este
individuo fue muerto repentinamente
sin haberse hecho relacion de él, al prin-
cipio que p^uedo mi parte los comben-
nios de la Compania, qualquiera

menoscabo en los Intereses p^o su culpa. y el
 la deben perder los Alarcos, p^o que digiere
 lo que se quiera en contrario, lo formal
 es, que dho. Romero, no miro los Intereses
 de uno, con el cuidado a que esta obligado
 procurar todo hombre. i. b. n. La causa
 minada p^o todos sus aspectos, ha buuido
 de nauautesa, haciendare executiva, a vista
 de las razones alegadas, y confesion de la
 parte com. en que acierta sin genero al
 guano duda que han hauido utilidades
 en la conclusian del negocio seg^o se trata.



Puntanto, y contradiciendo todo lo adverso.
 A. N. S. pido, y sup. que habiendo ^{respondido} respondido
 el Fiscal, se sirva resolver, como se
 ha solicitado en el exordio en just. y just.
 lo necesario en animo de mi p. cosas tra

Antonio de Ameraga, ^{Abogado} Abogado



S. S.
 Juan de Tevallos
 Salazar.
 Alarcos (albarcos)

Sea presentado el poder q^o se expresa, traslado. Lima,
 Mayo 19. de 1725 -

En veinte de dicho dia mes, y año bise



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. 1825 y 1826.

Saber de donato de la Puebla ad.
Julian Alvarez, y firmo seg. Legajo

Julian de Alvarez

Suelto

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Dos reales.

Anna Rebelo

**SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Señor Presidente y Vocales

Pablo Ramírez a nombre de D. Juan José Gómez Figuera en los Autos contra D. Julian y D. Jacinto Alarcos sobre la parte que le corresponde de la utilidad de una Compañía y lo demás deducido de ella: Me ha corrido porción considerable de tiempo desde la fecha en que se hizo saber el último traslado a los Autos y hasta el día ni han sacado los Autos ni dicho cosa alguna en el particular. Por tanto y en su rebeldía que los auto

A V. S. Suplico se sirva haberla por acusada, y en su consecuencia librar la providencia que corresponde al estado y naturaleza de la causa según es de justicia que pido con costas &c.

Pablo Ramírez

[Faint handwritten signatures and notes]

S.S.
 Juan de Levallos.
 Marcos Fabrean.
 Alvaro.
 J. Garcia.

Hagase saber p.^o segundo el traslado p.^oud.
 y sus se ourre p.^o los Autos en el dia, tras
 garse p.^a dia provi.^{da} Lima y Jun.^o 21/32.

[Handwritten signatures]

En este dia he visto saber el Dec.^{to} q.^o amocede a Pablo
 Ramirez. Heo amocede de un parte, seg.^o certifico

Suelto

En veinte y dos de Julio de mil ochocientos
 veinte y cinco, he visto saber el tenor del Dec.^{to} que
 amocede ad: Julian Alvarado, y firmo de que
 certifico

Suelto

Julian de Alvarado

Suelto

En este dia mis, y como he visto dilig.^a como
 anterior a g.^o recibis de Alvarado, y firmo de
 que certifico

Juan Alvarado

Suelto

[Handwritten signature]



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º 3.º de su Libertad.

Poder.

M. Toribio Marco
M. de S. Cristoval.

Don Toribio

Marco Regidor de la Ylustrisima municipalidad: otorgo que de mi poder cumplido especial bastante el necesario en derecho a don Miguel de San Cristoval de este vecindario para que a mi nombre y representando mi persona acciones y derechos me ayude y defienda generalmente en todos mi pleitos, causas y negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por moverse quantos al presente y en adelante tenga contra qualquiera personas y sus bienes con tal que no salga ni responda a nueva demanda sin que primero se me notifique en persona y constando asi se representara ante los Señores Jueces y Tribunales que con derecho deva y con los recursos correspondientes, repuestas, requerimientos, citaciones, protestaciones acusaciones pida embargos desembargos y remates de bienes con facultad de jurar, provar, recusar, apelar, suplicar saque sensuras hasta las de anatema pida termino haga pro-

vancas informaciones siga Autos y Sentencia
practicando quantas diligencias y oficios sean con-
ducentes hasta la Conclusion por todos grados
e instancias procediendo en ello con amplias
facultades lras. franca, y general administra-
cion y facultad de substituir en quien y las ve-
ces q. le pareciere y relevacion de costas en forma.

Nueva y buena y cumplimiento obligo mis bie-
nes habidos por haver suma y sumo vein-
te y dos de mil ochocientos veinte y dos. Y el
Señor otorgante aqui yo el Escribano doy fe
y nosco lo firmo siendo testigos Don Manuel
Cavedia Don Luis Monero y Don Antonio
Chaparral = Lorisio Marco = Anterni Vicente Gar-
da Escribano Publico

encuerda con orig. a q. me remito



En bastante



Vicente Garcia
E. No. P. No.





11
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824.



Certifico q^{to} en mi Registro se halla el Instrumento siguiente

N
D. Julian de Alarco vecino y del comercio de esta Ciudad. otorgo q^{to} doy mi poder g^{ral}. amplio cumpli- do especial bastante el necesario en derecho a mi hermana D.^a Juana Alarco, y a D.ⁿ Miguel de San Chris- toval de este mismo vecindario o ambos puntos de mancomun e in solidum p.^a q^{to} a mi nombre y re- presentando mi persona acciones y d^{os}. con an- y entienda en todos mis negocios q^{to} exhiban de- manden recivan y cobren judicial o extrajudi- cialmente de todas y qualq.^a personas de sus Alva- cas y herederos y de quienes mas con accion p^{ue}da de todas las cantidades q^{to} se me devieren en virtud de qualquiera docum.^{to} cuentas de libros conien- tes p.^a comiciones remesas o de otra manera q^{to} sea = Para q^{to} pidan y tomen cuentas judicial o extrajudicialm^{te} pidan y den expensas hagan tran- sacciones y compromisos segun convenga com- prehen y vendan al fiado o al contado manesen mis intereses recivan y hagan remesas fle- tamentos de Duques y todo lo de mas consenien- te = Para q^{to} con arreglo a mis Instru- ciones y Cartas p.^a Escrito hagan quanto les prevenga p.^a ellas lo q^{to} valdra como si fuere p.^a poder, otorgan- do en razon de las facultades q^{to} les doy lo^s Ins- trum.^{tos} consiguientes den recivos Cartas de pago

Chancelaciones finiquito lastos = Para que
comparecan en juicio ante los Jues. Necess.
Tribunales de con dño. devan y con los recursos
correspondientes citaciones protestaciones p
dan embargos y remates de bienes con facultad
de jurar, provar, recusar, apelar, suplicar saque
sensuras tito las de anatema pidan terminos
hagan provanzas informaciones oigan auto
res y sentencias practicando quantas diligen
cias y oficios sean conducentes tito la conclu
cion p^a todos grados e instancias procedien
do con amplias facultades, libre franca y
general administracion y facultad de of- lo
pueda substituir en todo o en parte en qui
en y las veces q- le pareciere y relevacion
de costas en forma. A cuya firmera y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y p^a ha
ver. Lima y febrero veinte y seis de un ochoc
cientos veinte y quatro. Yo el Escribano doy fee como lo
firmo siendo testigos D.^{no} Jose Ygnacio San
chez y Santa Cruz D.^{no} Manuel Saavedra y
D.^{no} Antonio Chaparro = Julian de Alarco
Antoni Vicente Garcia Escribano Publico.

Y doy cita de p^a verbal al Apud. Lima y Ab. dice
A mil ochocientos veinte y quatro.


Partante

Aguiñe

Vicente Garcia

De orden del Sr. Prefecto certifico: que habiendose
 hecho un comparendo en esta Prefectura por D. Foribio
 Alarco, D. Julian Alarco, y D. Mariano Romero, con
 D. Juan Frigero, en virtud de demandar esse ultimo cier-
 ta cantidad contra los tres primeros, despues de haber
 expuesto cada una de las partes sus respectivos cargos
 y descargos, resulto no ser deudores los referidos D. N.
 # Foribio, D. Julian, y D. Mariano de cantidad alguna
 al Demandante D. Juan Frigero; y puesta asi la
 diligencia y firmada p.^a el Sr. Prefecto, se le entrego el
 expediente por equibocacion: q.^o habiendose le
 pedido a poco rato p.^a entregar a la parte de-
 mandada un testimonio de dha. diligencia, se ha
 negado Frigero a manifestarlo, p.^a q.^o dijo haber
 lo rato; y p.^a lo q.^o haya lugar voy la presente
 en Huarez, y Junio doce de mil ochocientos veinte
 y cuatro.

Juan de Azavedo
 Sr. Prefecto




Me obligo a entregar a disposicion de ~~el~~ ~~oficio~~ de
Alarco la cantidad de dos mil quatrocientos setenta
y seis p.^{as} tres r.^{os} provenidas de efectos q.^e le he tomado
en confianza y a mi entera satisfaccion; lo q.^e verifica-
re sin falta alguna de la fta en dos meses, a lo que me
obligo en toda forma de dho Lima y Mayo 21 de 828.

Juan Gomez Saigona

1500
on 2476 p.^{as} 3 r.^{os}

Hevo una obligacion de ~~un~~ ~~de~~
Man^a Zapata p.^a cobrarle la cantidad
de 259 p.^{as} 4 r.^{os}



14 14
He recibido de mi Compañero D. Miguel
Lanchar varios efectos pertenecientes a mi
haber de la factura q. condujimos en particion
la misma q. fue sorprendida p.^a los Enemigos
y habiendo recogido algunos efectos tanto de el
como mio los hemos partido los que suman
la cantidad de ochocientos p.^a ~~la~~ y p.^a Constan-
cia de los dueños de la factura doy este en Chin-
cha a 9 de Octubre de 1823.

Don Joaquin Carr,

Juan Gomez Figueroa





Dos reales

SELO TERCEROS DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VEINTE Y UNO.

Sr. Presid. y Vocales de la Cam

D. Miguel de San Cristobal, a nombre de D. Juan y D. Tomasio Alarcon, con sus Poderes, q. en debida forma presento, en los Autos con D. Juan Jose Gomez Frigoso, p. cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: Que mi p. sacaron los de la materia p. responder al traslado de f. y habiendo variado de Director, el mivam. decide, q. suscribe, advierte la monstruosidad, con q. se ha dado ingreso, y curso a la Demanda de f. debiendo repetirse p. el modo con q. se induce ajeno de su naturaleza.

Versa y termina en q. los Alarcon satisfagan a la Contraria tercera parte de las ganancias, q. se impone de la Compania celebradas entre cuatro a partir de utilidades; y desde aqui empiezo a claudicar la accion entablada, si ello es, q. igual pacto entre Cuatro socios, a saber: los dos Alarcon, q. pusieron el Capital, Romero, y Frigoso, q. obraron poniendo su industria, no puede dejar a uno tal tercio, sino un cuarto de aprovechamiento. Este reparo malquistado desde luego el Verato q. hace el fute de la intencion de Frigoso; pero lo q. mas se invirma contra ella es q. habiendo, como encargado del expendio de la Factura instruir su solitud, acompañando un tanto de ella con igual indispensable razon de venta, q. diese a favor p. demostracion el liquido de ganancia comunicado entre los Companeros; llevandose de calle estas formalidades del caso, quere q. con parecidos

voluntariedad se le aplique la cuota, q. prefija en la
menquada q. presenta, y no la legitima q. p. mis par-
te le han reconvenido, y de q. le han convenido antes
de ahora importante 6,000 pesos.

Desde q. hay Tribunales hasta la presente
no creo se habra manejado: tan al trote asunto de esta
Clave. Mejor q. ya conocera esta Camara de Comercio
lo abanzado del proposito de Frigero. Levandolo como lo
ha entablado, y quisiere sostenido, todo seria perplexidad
y en el fallo no se encontraria el apoyo necesario p.
extenderse, sin el raciocinio q. se omitido.

Desviarse Frigero en su designio del Vito, y
senderos comunes en semejante enjuiciamiento acucia en
buena Jurisprudencia la menor buena fe q. en ello obser-
va, adelantandose mas el fundamento de pensar asi pa-
sar p. alto tambien en su referido Libelo, y sepultar en el
silencio lo gestionado y resuelto en el particular ante el
Juez de Derecho de la Provincia de Huaylas, p. haber-
le sido adverso su pronunciamiento, cuyos efectos consin-
to burlar, ocultando el Expediente q. acredita girado
alli, la Certificacion del Escribano q. actuó en el, y pre-
sente en debida forma, donde anuncia este su fatal exito.
En una palabra el Recurso de Frigero a esta respetable
Camara ha sido una sorpresa, y medio fragil de pro-
yectar llevarse un tercio de la ganancia q. ahora ma-
nifiesta sobre otro tanto de la q. da hoy a luz, q. se ha
aplicado con propia autoridad, segun resultará de la
Vista de este Expediente, y lo mucho mas q. ofrecerá
ella de extraneo, sujetando a notas la cuenta, q. se le
exige, y debe rauder p. la particion de provechos de q. tra-
tamos.

Al p. entendieron, q. con su respuesta bien, o
mal organizada corriente a Frigero mejorara y res-
tificara el cargo q. le forma manifestando en Expediente
q. se echa mano, y produciendo la cuenta q. le respecta
Mas capacitandose de q. en el de fl. quiere llevar ado-
vante sus promesas ideas recibidas en la Demanda
vaga, inepta, oscura, y artificiosa, cual la conviene lo

reflexionado, atingiendo a p. q. Calificado an, se repela;
 no puedan menoz q. interpelar las justificaciones de V. S.
 a fin de q. corte su progreso, o cuando lugar no haya,
 declare q. no estan obligados los Alarcos a fomentarlo, ni
 a duplicar el traslado pendiente en otra forma, q. expi-
 bido fuese el Expediente de q. va hecha mencion, y
 vindicando la Cuenta de Cargo y Datos pecunias de la
 Negocacion, q. distinde demonstrarum. el liquido de
 ganancias q. ha ofrendo la Compania p. proceder a la
 sana operacion de aplicar a los socos la q. ley correspondia
 sobre q. nuevo articulo pronunciando su expreso pronuncia-
 miento, y protestando omise, o denegado la Alzada a la
 Superiudad q. corresponde. En cuyos terminos =

H. D. P. y J. que habiendo p. presentados la certifi-
 y Poderes referidos se urva con lo expuesto hacer en todo
 como en el cuerpo de este se contiene, y en de Just. Cortes.

Otro si Digo: Que conguiente a lo pedido en lo prob. expreso los
 de la materia p. q. a me devuelvan en su oportuni-
 dad. Por lo que =

H. D. P. y J. que se urva haberlos p. expedidos con el re-
 ferido cargo, en justicia Ut Supra

Otro si Digo: Que al Derecho de mis p. Consiene, q. Cri-
 gido bajo de juramento p. palabras de Niego o Confi-
 so, con reconocimiento de la Obligacion de veinte y 9
 una de Mayo de ochocientos veinte y tres a favor de
 D. Tomio Alarco de dos mil cuatrocientos treinta y 9
 dos peng tres reales, y Recibo dado a D. Alfonso
chez datasen Chimbá a Nueve de Octubre del mismo
 año; y de las firmas enteras puestas al pie de esos
 dos Docam. q. en debida forma presentaron q. dice Juan
 Gomez Figeroa son de su punto y letra, y las q. acorturo
 hacer: exprese q. aquel año se vendieron D. Julian y D.
 Tomio una factura de efectos importante cuatro mil peng
 poco menoz, habilitandolo p. q. lo expendiese fuera: Que
 la cuenta q. dio fue haberse llevado el Expto. enemigo



Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Titulo para el Bando de 1825 y 1826

...dha habitacion, y q. de consiguiente despo inco-
luto este frado, anadiendo ser los efectos, q. le entre-
go Dn Miguel Sanchez p. de dha venta, y q. hasta el
dia llevando su primer informe se ha suprimido el avi-
to de los ochocientos pesos con reales valor de los efectos
q. recajo, y le entregó dho Sanchez.

Por tanto, y bajo la protesta de estar a lo q.
dixere solo en lo favorable =

A V. S. Pido y suplico: Sea habiendose p. presentados los dos Docu-
mentos de q. va hecha mencio, rubricados p. mi p. te
p. q. ante todas cosas lo haga el Excmo. p. la suya,
de ser mandado q. el contenido los reconozca, fure, y
declare, como en este otro si contiene, y q. fecha la
Diligencia agregandose de me entregue en su oportuni-
dad con los de la materia, como antes lo he solicitado,
y es de justicia Ut supra

Carpan An...
Mig. de...
Justoval...

Por presentados los Docum... se rubricarían
p. el Escrivano; paeriquese el Reconocim. y de
Caracion solicitada en el ultimo Ordoi; y fho
q. Juan Gomez
Dirigido. Loma y etg. ... 25.

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page, including a large decorative flourish on the right.

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825 y 1826.

P.

Ser Presidente y Vocales.

Excmo. Sr. D. Juan Jose Gomez Frigero del Comercio de esta Ciudad en el Expediente iniciado contra D. Julian y D. Toribio a Harco sobre la parte q me corresponde en la conduccion y venta de unos efectos exportados ala Cierza y lo demas deducido digo:

Sustituido

que interpuesta demanda en mi anterior escrito se cito alas partes a absolver el juicio de conciliacion prevenido en la ordenanza q rige en esta Camara de Comercio cuyo acto se verifico el dia de hayer catorce del corriente sin haverse logrado abe nencia alguna. En el Expuso D. Julian p. si ya nombre de su hermano que la Entrega q. verifique en Dinero y Efectos ascendiendo la Cantidad de diez y nueve mil ciento diez y ochopesos tres reales, siendo el principal de los Efectos quince mil novecientos sesenta y quatro pesos. Como asi mismo q. el en cargado D. Jose Romero puesto de Cuenta y riego de los susodichos a Harcos consumio el tiempo en Casas de juego perdiendo parte del Dinero de las utilidades que resultaron, Extendiendose en las contestaciones q. hubieron en fuerza de los justos Cargos q. le hizo no haver me quedado en mi

pueda cosa alguna perteneciente a la factura y
gravamen q' supia en los gastos invertidos en la su-
sistencia de la numerosa familia q' se aparecio en
el Pueblo de Huacas propia de los doctores nombrados por
tanto =

A. S. S. suplico se sirva mandar q' en el Certificacio de
la acta de comparecencia el Escribano mayor
de este Tribunal haga relacion de los echos puntu-
ales es Justicia q' pido con costas &c.

Antonio de Amezaga

Juan Jose Gomez Fargoso

S. S.

Fuero

M. Tomas Ortiz
de Lavallpa.

Conul.

M. Fran. Alvarez
Calderon.

El Escribano mayor certifique como esta parte
solicita con citacion. Lima Ab. 16 de 1725

Suilla

En diez y nueve de Abril de mil setecientos e
veinte y cinco, cite para el efecto q' se ordena en
el Decreto q' anexo a Sr. Julian Alvaro de q'
certifico =

Julian de Alvaro

Suilla

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el
escrito y decreto precedente: Certifico en quanto



Dot reales.


18

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS 18
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

quedo y es de Certificar; que habiendo compareci-
do en este Tribunal del Consulado, el catorce de Corri-
ente D.ⁿ Juan Jose Gomez Frigoso, y D. Julian Alcaro
por si y anombre de su hermano D. Foribio; igualmente
que D. Jose Romero, demandando al primero a los segundos
la tercera parte de las ganancias de los diez y nueve
mil ciento diez y ocho pesos tres reales que les entregó
en efectos y dinero en el Pueblo de Ituará, habiendo sido
el principal de la Compañia en efectos, la cantidad de quin
cemil novecientos setenta y quatro pesos; Cuyo hecho
fue contextado en el acto del citado comparendo, y en
presencia de los Pres. del Tribunal por el indicado D.ⁿ
Julian de Alcaro; ^{ser cierto;} Asi mismo fue recomendable el
predicho D.ⁿ Julian por el Recurrente cerca de canti-
dad de pesos que imvirtió para la alimentación o
sosten que hizo en la familia de D. Julian y D.ⁿ Fori-
bio Alcaro en dho. Ituará; a lo que contesto el
prenotado D. Julian Alcaro, que este gasto no podría
asender a la cantidad que se le demandaba ignorando
su monto. Enterado D. Juan Jose Gomez Frigoso
de la antecedente exposicion, contesto que el gasto q.
diariamente hacia en razon de alimentos para soste-
ner a los indicados Alarcos y familias de estos, no ba-
jaba de quatro pesos; Cuyo punto quedó pendiente

Alcansa de que no hubieron Comprobantes: Ultimamente se contrajo el expresado Frigoso a que D. Jose Mariano Romero Consumio el tpo. en Casas de Juego en las que hizo algunas Perdidas de Cantidad de pesos, y que estas eran de las utilidades de la Compania; y a esto expuso D. Julian Alarco, estaba persuadido no Ascenderia todo ello a Veinte y cinco pesos; pues sobre el particular havia precedido peticion hecha por Frigoso ante el Juez de aquel territorio: Cuyos hechos los recopilé en el acto de que se me entrego el mencionado precedente Escrito, por si se verificava, se ordenase por el Consulado su extencion; siendo este el motivo por lo que me ratifico en el por menor de cada uno de los hechos puntualizados. Lima y Abril Veinte de Mil ochocientos Veinte y cinco entre V^o = ser cierto = V^e

José Gundero de Sutil
Esc. del Cons. 



Dos reales.

19 19

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Sr Prior y Cons.

Veiga para el Bando de 1825 y 1826

Los Sr. Promotor, anon. de Sr. Juan Iph. Gomer Fijero
 en los autos contra D. Judica, y D. Torviro Marco
 sobre la utilidad que le corresponde a mi p. en
 una Compañia, y lo demas deducido Dijo. Que se
 me ha hecho saber una provid. en la q. se man-
 da q. mi p. abra una Declarac. pidiendo de
 contrario. Esta puede tener p. objeto deducir
 algunas excepcion. que seg. el estado de la causa
 hevan pasado su termino. En q. p. se deducido q.
 solo se trata de entretener habra si mi p.
 desiste de su empeño, y en este modo logran
 el no duplicar. Los articulos 75, 79, y 82, del
 Reglam. de Frates son terminantes: la dha
 Declarac. debe reservarse, p. el termino de
 prueba si tiene conecion con el asunto de
 la Compañia. si que se trata, mas si vena
 sobre diferecia mat. debe correr p. cuenta
 separada, y no embarazar el resto orden
 prescrito en los juicios. Por tanto, y p. q.
 las protestas reservadas en dho.

A. V. S. pido, y sup. que en atencion a lo exp. se sirva
 mandada se reserve la Declarac. si es
 pertinente a la Causa, p. el tiempo que

que corresponde, notificándose á la p. contada.
nada contente al traslado por lo que en su
Cortes W.

Otro si Digo que al caso semi p. conviene que se
agregue á los autos de la mat. del certifi-
cado del Lic. Mayor de este Triel, deo
con citac. de la parte contraria, por lo q
A. V. sup. se viva así ordenado en su
Supra.

Antonio de Ameraga 2o Pablo Ramirez

S. S. Autos. Lima y Agosto 18 - 1825
Ortiz de Zuñiga }
Alvarez Calderon }
J. Garcia }
[Signatures]

S. S. Autos. Llevare á debido efecto el auto si nuese del
Ortiz de Zuñiga } con te, sin embargo de lo deducido en este Eiciero, á q
Alvarez Calderon } se declara no haver lugar. Lima y Agto. 20. de 1825.
Alvarez }
J. Garcia }
[Signatures]

En treinta y seis de Agosto de mil ochocientos veintey
cinco, fue sobre el auto q. amuse á d. Pablo Ramirez
y firmo de que pedisio
[Signatures]



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el mes de Mayo de 1825. y 1826.

Señ. Prior y Conventos

D. Miguel San Cristoval a nombre de D. Joaquin y
D. Julian Marco, en los autos con D. Juan Jose Frigoso, sobre
liquidacion de una Compania, pago de su alcance y demas de-
ducido Digo: Que por el de ~~juicio~~ pedir en lo principal que Dho.
Frigoso rindiere Cuenta exacta e instruida del exito de la indi-
cada Compania, solicitando en el otro en que el mismo bajo
de juramento Reconociere los Documentos que acompa-
ne y absolviere los articulos de su contenido. Se mando esto
ultimo, y que waquada la diligencia se diese traslado a
Frigoso; cuyo Decreto se mando ultimamente llevar a
su efecto, sin embargo de lo que deduxo a que se pronun-
ciò no haver lugar.

En tales circunstancias, pues, presentandose el
embarazo de hallarse en Parco Frigoso, y no ser de con-
sejo Venir originales los citados Documentos expo-
nendolos a su perdida, parece preciso adoptar el tempera-
mento de hacerle comparecer; respecto de que en Procu-
rador por virtud del poder no se avilita para esos actos
personalisimos, y reservados al mandante. Si asi no se
facilita se entorpece el curso de la Causa con grave per-
juicio de sus Defendidos: Por tanto.

A. V. pido y suplico se crava con lo expuesto mandar
 que para evacuar lo pendiente, el Colitigante Frigero
 comparezca, librandose a este proposito la Carta orden
 correspondiente, cometida al Juez de Derecho, o a qual
 quiera de los Territoriales de Parco, para que a ello le
 compelan y apremien en el termino de la ordenanza, y
 emplazamiento de ese lugar, lo que es de justicia, con
 tan *gr*

Otroii a V. pido y suplico, que lo que en lo principal se pro-
 vea, con la que se entienda con apercibimiento de que ne-
 gándose o de qualquier modo excusándose Frigero a
 su comparecencia en el termino de dicha ordenanza, se
 le tendra por confeso, y le parara el perjuicio que haya
 lugar en justicia *et supra*.

Sacpan *et* *gr*
 Aguirre *gr*

Mig. *gr* *gr*

S. S.

Cartas de Lezallor.
 Alvarez Calderon.
 Asesor.
 J. Garcia.

Librese Despacho cometido al Juez o Comarcal del
 Seno de Parco, que en su defecto se entendera requirido
 a qualquiera otra autoridad q' alli administrar justicia, con
 insercion de los papeles *et* *gr* y *gr*, quedando en ellos remitiendo
 en los autos sacado con *gr* el apoderado en *gr* Juan
 Jose Gomez Frigero p.^a q' este haga la Declar.ⁿ y reconocim.
 ordenado en los Decretos q' se citan, q' tambien se inserta
 ran en el Despacho con el otroii en q' se pidio su decla-
 racion. Lima y agosto 31. 1829.

gr

gr

gr

Suillo

En dicho dia mes, y año fue saber *gr*



Dos reales.

21

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valpa para el Bismo de 1825. y 1825.

Del auto que antecede a D.^o Miguel de San Cristobal
de que certifico —

Suñer
—

Republica Peruana

Secret. de Cam. de la con-
de Sup. de Just.

Lima y Sept. 3 de 1825

A los S. P. y Consules del Ex. del Consulado.

Por parte de D. Pablo Ramirez a nec. de D. Juan
Jose Gomez Trujano se ha interpuesto recurso de ape-
lacion en la causa q. sigue nec. q. se le satisfaga
la utilidad q. le corresponde en una compania y
por decreto proveydo por los S. de esta Superioridad
se ha mandado se remitan lo antes citado a
las partes. Lo q. comunico a V. S.

Dios que a V. S.

Gaspard Turad

S. S.

Francisco y Manuel
gr. Juan Cortés
de Sevilla.
gr. Juan Alvarez
Calderon.

Parame los autos ala parte Sup. de Justicia
por el conducto de su Escibano de Camara
con citacion de las partes. Lima, y Sep.

3. de 1825 —

En años de Septiembre de mil ochocientos veinte
y cinco día para el efecto q. se ordena al Dr. q.
asiste a D. Pablo Ramirez, y firmo de que
certifico —

Ramirez

En día, y parte de Sep. de mil ochocientos veinte
y cinco, día y a proprio efecto a D. Miguel
de San Cristobal, Apoderado de D. Julian
y gr. Antonio Alvaro, de que certifico —

Miguel de San Cristobal



Dos reales.

23

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

Mun. Sor.

D. Pablo Ramirez ante de D. Juan Jose Gomez Frigor en virtud del Poder q. le otorgo en los autos de la utilidad q. corresponde a pte. en una compania en la mejor forma de dho dho. fue meparante en grado de apelacion de un auto pronunciado p. el J. Sup. de Consulado, en el q. se manda q. me pte. practique el reconocimiento de unos documentos y abuelva una declaracion sin abiar desimido la causa a pte. de dho. q. corresponde p. q. se sirva y enmendarlo p. los fundamentos de hecho y de dho. q. ministra el proceso y razones q. se formare ala vista de la causa. Por tanto

pido y Suplico q. habiendome p. presentado en dho. grado de apelacion se sirva mandar se libere el auto ordinario p. a q. se traigan los autos a este Sup. J. Sup. p. ser asi de Just. y Juro lo necesario costos de

Antonio de Ameraga

Pablo Ramirez

Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page.

Publica de 21^{ta} de Sep. de 1826

Por interpuesta la apelacion con
que en noticia del Sr. J. J. G. a
nrite lo antes citado las partes

~~Señor~~

Queda

En ma Nov. 27 de 1826

S. S.

Señor
Jaramategui
Felleria

Declararon no haber lugar
a la apelacion y interpuesta p. p.
de D. Juan Jose Gomez Frigero y man
daron se devuelban los autos al tri
bunal del Consulado p. q. debe a
puro y de todo efecto no proceder
en las

~~Señor~~

Queda

Señor

Por dicho dia fue visto el auto ant. a la
blo Ramon de Hon. J. J. G.

Jaramategui

Queda

Seguidamente fue vista la causa en el Consulado y se mandaron
inscribir los autos

Jaramategui

Queda

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Por devueltos en esta fecha con el provido p.
la Corte Superior de Justia lleven a debido efec-
to el de B. N. de Agosto. Lima y Dia. 17. de 1825.

J. S.
Ostos de Levallon.
Alvarado Galvan.
Accion.
J. Garcia.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Dos reales.



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Don J. P. Presidente

Don Juan Frigoso y Don Miguel Sanchez vecinos y del Comercio de esta Capital con arreglo a derecho ante V. S. decimos: Que cuando el exercito enemigo vafó de Tansa sobre, esta Capital en el proximo pasado Junio, nos hallavamos en el Pueblo de Canete con una Factura de efectos de valor de mas de diez mil pesos. Viendonos casi en manos de los enemigos por las muchas partidas que de ellos se des colgavan, no tubimos otro partido que adoptar que ponernos en precipitada fuga para esta con los enunciados efectos. Pero la aproximacion del enemigo y lo pesado de la carga que conduciarnos ocasionó que en el Pueblo de Mata, desasemos los efectos por ser ya imposible cargar con ellos. Efectivamente siendo de la maior confianza nuestra D.ª Luiza Gutierrez vecina de dicho Pueblo depositamos en su casa dichos bienes

28
creyendo que así se preservarian del fu-
ror enemigo. En verdad se habrían pre-
servado si ella no los huviese entregado
voluntariamente à un tal D.ⁿ Angel
Soto, que vivia en su casa, con el fin de
que comerciase con ellos; pues mientras
estubieron en su casa nada supieron
los enemigos, ni menos los estragaron
de allí. Este individuo los trató à la
Ciudad de Yca, en donde despues de ha-
ver dispuesto de casi todo el principal,
fue secuestrado por los enemigos en una
muy pequena parte de dichos bienes,
pues que el exercito de Canteras desocu-
po esos lugares nos encontramos con
la noticia de este fatal acontecimien-
to. Por el no solamente hemos perdi-
do lo que haviamos adquirido à fuer-
sa de sudor y trabajo, sino que hemos que-
dado en descubierta con algunos Comer-
ciantes de esta Capital, que nos havi-
an avilitado, y eran dueños de dichos
efectos. Por consiguiente nuestro ho-
nor está en descubierta, si de un modo
irrefragable no acreditamos la verdad
de los hechos referidos. No se presenta
otro, que el que se reciva una infor-
macion de todas las personas de honor,
y providad que son Sucedoras del echo;
y para ello.

F. V. S.
pedimos y suplicamos se sirva man-
dar se reciva dicha informacion al te-
nor de este Escrito, cometiendo la diligen-
cia al Governador de aquel partido, para
que fecha la debuelva y se nos entregue para
los usos convenientes por ser así de jus-
ticia que pedimos jurando lo necesario.

Juan Zigue Thig. Sanchez

Simá,

y Noviembre 29. de 1823.

26

26

Recivase á estos Interesados la Informacion, que solicitan al tenor de los hechos deducidos en este Recurso, cuya actuacion se comete al Gobernador del Partido de Canete, quien evacuada, la remitira á esta Prefectura.

Echevarria



M. M. Com...

En nueve de Dic. de mil ochocientos veinte y tres me sabe el auto am^o á D^o Juan Trigo, y D^o Matias Sanchez en sus Personas, doffe



Yo el Escribano del Estado: en cumplimiento del superior
 Orden verbal del S. Gral de la Jsta del Sud Coronel Don Ju-
 an de Lavalle; Certifico que Don Manuel Dominguez,
 despues de haber requerido à Don Angel Soto para que
 le entregare los efectos que expendia en su tienda, como
 propios de Don Juan de Otaysa, pido demanda ante el
 Juez de Comercio Don Juan Aguirre y Trostegui, y
 mandado comparecer Soto, no asisti al comparendo; pero
 supe que Soto daba à Dominguez quinientos pesos al pronto,
 que le manifestò dos facturas importantes, la una de 1000 \$
 de real que acababa de fiar para Salpa à Don Baltasar
 Silva, la otra de un Heante de 750 y mas pesos, que llevò
 para Huamanga, y que tomase Razon de existencias en
 la tienda, de cuyas ventas diarias entregaria el dinero.
 Estas como Dominguez se acalorase con calcular que esas
 cantidades, no cubrian la importancia que tomò Soto en
 Malaga, se pasaron en la tienda, que Otaysa pagaria
 à los suscritores, como fiador de Don Miguel Sanchez,
 y de Don Pedro Iniguez dueños de los efectos: y siendo
 stos interesados independientes, y el Estado credita,
 no faltò quien denunciase la accion demandada por
 Dominguez al S. D. Juan Loziga, y este echando una fuerte
 Paulina à Dominguez y à Soto, mandò seguir con un
 efecto, y las obligaciones de Silva, y de Heante, que se pun-
 ere al pie de cada una el endose à favor de la Nacion,
 y que se rematasen los efectos, como se efectuò en Josef
 Maria Sagredo de este comercio en un mil pesos; ungar
 Sumas, me parece para con otros mil doscientos pesos.
 Todo lo qual comta de los autos, que corren en el S. D. Pedro

Valle, llevó inescrutable Don Jomas Estrada, pidiéndolo
como Comisionado para estas actuaciones. El Donayze
recibido me lo contó Don Manuel Dominguez, y no negará
que fue culpante en el modo con que se condujo en la re-
tauración de los intereses del encargo reservado que trajo a
la confianza Don Juan de Otayza. Yca diez, y seis de
Septiembre de mil ochocientos veinte y tres.

J
Meph Miacos Machucay

M
D. Pedro Gonz. del Valle Alcalde Ordinario p. la Patria de
esta ciudad. D. a

Certifico de cad. lo qual del S. Coron. D. Juan Sa-
balle Comand. Genl. de la Cosa del Sur, q. como Me. de
del antiguo Gobierno, Semedio cad. p. Oficio, del Sen.
Genl. D. Juan Gonz. p. a. y de quenta con los efectos de
una tienda q. manesaba en la esquina de la M. de
u. D. Josef Soto, q. habian denunciado q. per-
tenecian a D. Miguel Sanchez, y D. Juan Inigo
dependientes del go. de la Patria, y q. los llamase
tomandose la r. del numerario, y quanto docum.
comercial valor de la archeta. En lo que sigue
y hullo q. los efectos arrendaron a mil p., el nume-
rario a D. M. de S. y un obligac. de D. Baltasar
Silba de un mil diez p. y un anual q. llebo
grado a Palpa de cuenta de Soto, le fue poner
en endore, efectuando lo mismo, con otras de de-
rechos sin cuenta p. de un tal Hernandez
q. llebo en genero p. de Guamanga, anby a fa-
vor de la Nacion, y leandadoy lo de D. Baltasar
Silba, con los D. M. de S. y el b. de am.

de Hernandez con los autos conuido sobre
 el particular, asi mismo los mil p. de los
 efectos q. Subasta el Comerciante Toribio
 Sagudo, Caminaron con Dho. Sr. Louisa, a
 quien se entregaron, segun sus ordenes de
 toda presentacion, haciendo Reconocido mu-
 cho antes del Seguistro, una copia de la fac-
 tura de esta negociacion, ascendente a un
 de diez mil p. en la q. se compraria una
 partida de Medias de Salga de Conidea a
 be. estimacion, de las q. no se halla al-
 guna existencia en el embarco, y p. que
 obra los efectos convenientes con la p. enen-
 te en Goa y Sep. diez y siete de mil ochoc-
 ienta y veinte y tres - 4.º de la Libertad
 Pedro Gonz. del Valle

Lea 17 de Sept. de 1823.

Respecto a q. ha llegado a noticia de este
 Juzgado q. D. Juan. Picaron Comere. esta intan-
 do q. la Memoria q. interpuso D. Angel Soto era
 de bastante valor, y q. expusio ante el Seguistro
 varios articulos: q. legitimaria con mas claridad
 la pretension de D. ~~Agustín~~ Sanchez, Jura, y reclamo
 Dho D. Juan. quanto hubiere espensado sobre este
 particular: fho. entregueme, y le comete

Pedro Gonz. del Valle

Ante mi

Miguel Obispo

En la Ciudad de Lea a diez y siete de Septiembre de 1823
 Juan Picaron



49 29

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. Prior y Condules.

D. Pablo Ramirez a nombre de D. Juan Frigero en autos con D. Julian Foribio Alarco p. cantidad de p. y demas deducido digo: que los de la materia se han devuelto a este Tribunal con el auto confirmatorio de la Corte Sup. en el q. se manda, haga mi parte el reconocimiento de unos vales. Ellos provienen de unos efectos con ducidos al pueblo de Canete, los q. fueron tomados individualm. de p. D. Jose Soto, con motivo de la aproximacion de los berrugos a aquellos puntos. Censurados los Alarcos de la notoriedad del hecho se comisionaron en aguarda el auto del expediente q. iniciamos, y el q. con el juramento y solemnidad necesaria acompaño. El da una idea bastante clara del honrado comportamiento de mi parte. Por tanto =

Sup. q. habiendo p. precedido el expediente, de q. Hebo hecha mension en f. l. utiles se sirva mandar se agregue a los autos de la materia, p. ser an. de justicia, y juro lo necesario no proceder de materia en anima de mi parte, costas p. q.

Otro si - Digo: que p. el reconocimiento de los vales se ha de servir t. s. mandar cometer la dili-

genia a uno de los Jueces de Lasca, medi-
 ante a q. en mi parte se halla encargado
 de asuntos de Comercio de bastante con-
 sideracion, y no los puede abandonar p.
 venir a la Capital.



Otro si - Que practicados el reconocimiento de los refe-
 ridos vales, se ha de servir t. s. así mismo
 mandar q. D. Julian y D. Forstio Alarce
 delaram con arreglo a la Ley y su pena; co-
 mo es cierto q. con su consentimiento se si-
 guio el expediente de q. llevo hecha rela-
 cion en lo p. al. de esta escrito; como así mis-
 mo, si las cantidades q. hacen referencia a
 las obligaciones son provenientes de los efec-
 tos perdidos en Caraca; p. vez así de justi-
 c. a ut supra.

Antonie de Amezaga

Señal de Curia

[Three large, decorative flourishes or signatures]

S. S.
 D. Juan de Zuñiga }
 Alvarez Caldeira }
 Argote }
 D. Juan }
 D. Garcia }

En lo p. al p. presentados los Docum^{tos} agre-
 guense a los otros p. los efectos q. haya lugar:
 al primer Otro si ejecutase lo mandado en el
 otro de 31. de Ag^{to} confirmado p. el Ojal (rela-
 cion sup^{ra} de justicia: y al reverso se reserva
 provea h. a que sean devueltas las difig.^o en
 Caraca. Lima y Eu. 17. de 1826.

[Four large, decorative flourishes or signatures]

Suñiga